



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2024

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe las Diputadas: **Yesica Yanet Rojas Hernández, María Isabel Sánchez Olguin, María de los Ángeles Dávila Vargas, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Brenda Gómez Cruz, Mónica Angelica Álvarez Nemer, Paola Jiménez Hernández, Gretel González Aguirre, Ingrid Krasopani Shemelensky Castro, Silvia Barberena Maldonado, Viridiana Fuentes Cruz, Claudia Desiree Morales Robledo, Juana Bonilla Jaime y Mónica Miriam Granillo Velazco; integrantes de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México; con fundamento y en el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; sometemos a su elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Municipios y el Código Penal del Estado de México, atendiendo a la denominada Ley “Mariana Lima Buendía” en el Estado de México al tenor de la siguiente:****

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 8 de octubre de dos mil veintitrés la Secretaria de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, recibió de la Ciudadana mexicana y activista **Iriniea**



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Buendía Cortez por su propio derecho presento ante la propuesta de “Ley Mariana Lima Buendía” propuesta que contempla como el oficio lo dice diversas reformas a ordenamientos, que a través de reuniones de trabajo se han integrado a el proyecto de decreto que se presenta cuyo **objetivo es tener en cuenta y elevar a rango de Ley parámetros establecidos en la histórica sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitida el 25 de marzo de 2015, sobre el femicidio de Mariana Lima Buendía hija de la presentante ante este poder Legislativo.**

Esto, a fin de que el personal responsable de la investigación y procesamiento de estos delitos investiguen todas las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género.

Con ello, se garantizará un efectivo acceso a la justicia de las víctimas de femicidio para que no vuelvan a pasar el calvario de 13 años que le llevó a ella para conseguir el acceso a la justicia para su hija, en el que recientemente se dictó al asesino feminicida una sentencia de 70 años, que por cierto, no está firme, por lo tanto su caso no está jurídicamente concluido a la fecha y no se ha concretado la tan anhelada justicia.

La sentencia de la SCJN permitió por primera vez en la historia de la justicia mexicana que un caso jurídicamente archivado y resuelto como “suicidio” se reabriera con el fin de que fuera analizado con perspectiva de género; esto permitió acreditar que el supuesto “suicidio” en realidad había sido un “femicidio”, abriendo con ello la posibilidad del acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones para la víctima y sus familiares.

Efectos de la sentencia de la SCJN

La sentencia de la SCJN tiene tres efectos, que son aplicables no sólo al caso de Mariana Lima Buendía, sino a todos los casos de muertes violentas de mujeres ocurridos en el país.

Primer efecto.



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un femicidio, incluidos los suicidios y accidentes, en las 32 fiscalías de los 32 estados de la República Mexicana.

Segundo efecto.

Sancionar a servidores públicos corruptos que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia.

Tercer efecto.

Reparar el daño realizado por las autoridades e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas, específicas para modificar, patrones culturales y fomentar la educación y capacitación en PERSPECTIVA DE GÉNERO y la administración de justicia.

Caravana nacional para dar a conocer la sentencia de la SCJN

El 25 de enero de 2023 en el marco del Foro Nacional Radiografía de México “Los datos Oficiales y la Realidad de Violencia contra las Mujeres”, que se llevó a cabo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la señora Irinea Buendía Cortez, dio a conocer que había iniciado, desde noviembre de 2022, una Caravana Nacional para difundir la sentencia de la SCJN.

Como medida de no repetición se dio a la tarea de promover en todo el país el conocimiento y aplicación de la referida sentencia, publicada hace más 8 años por el máximo tribunal.

Al mes de junio de 2023, había recorrido con la Caravana 16 Estados del país¹, exactamente la mitad del territorio, que representan 34,068.2 kilómetros recorridos; no obstante, con preocupación constató que no todos los operadores del sistema de

¹ Aguascalientes, Baja California*, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Querétaro*, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco*, Tlaxcala* y Veracruz*. Los marcados con * los visitó en dos ocasiones.



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

justicia (policías, fiscalías y/o tribunales) conocen la sentencia y donde la conocen, no la están aplicando, contribuyendo con ello a la impunidad de los casos.

La violencia contra las mujeres, una emergencia nacional

En estos años buscando justicia, revisamos los datos estadísticos oficiales y arrojan información alarmante sobre las muertes violentas de mujeres en México.

En 13 años se han acumulado 165,798 muertes violentas de mujeres en el país -que supera la población total del municipio de Huehuetoca o se acerca a la de Lerma, Estado de México- de conformidad con los siguientes datos:

108,584 muertes de mujeres por accidentes en México 2010 – 2022

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
8,929	8,429	8,878	8,465	8,580	8,785	8,817	8,804	8,007	7,553	6,992	7,785	8,560

Fuente: SEGOB, INMUJERES, ONU MUJERES. La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias. Pág. 28.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDR/EDR2021_10.pdf
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDR/EDR2022.pdf>

40,915, homicidios de mujeres en México 2010 – 2022

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
2,418	2,693	2,764	2,648	2,408	2,383	2,813	3,430	3,752	3,893	3,957	4,002	3,754

Fuente: INEGI. Defunciones registradas por homicidio por entidad federativa de registro según sexo, serie anual de 2010 a 2021. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pags=Mortalidad_Mortalidad_08_678470fc-94f9-4b13-b2f2-6775ef1801f

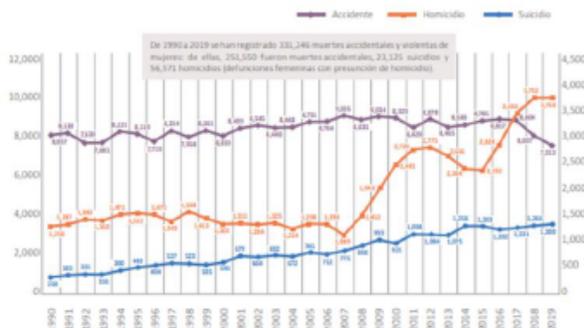
16,209, suicidios de mujeres en México 2010 – 2022

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
921	1,098	1,084	1,075	1,256	1,263	1,192	1,221	1,266	1,300	1,436	1,568	1,529

Fuente: SEGOB, INMUJERES, ONU MUJERES 2020. La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias. Pág. 28 e INEGI. Defunciones registradas por suicidio por entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida según sexo, serie anual de 2010 a 2021.

- En 12 años el suicidio de mujeres en México se incrementó en 60.2%.

Gráfica 1. México: número de muertes de mujeres accidentales y violentas (suicidios y defunciones femininas con presunción de homicidio), 1990-2019



* Se consideran muertes accidentales y violentas a aquellas ocasionadas por accidentes, suicidios y homicidios, según año de ocurrencia.
Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales (acceso: 20 de octubre de 2022).



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

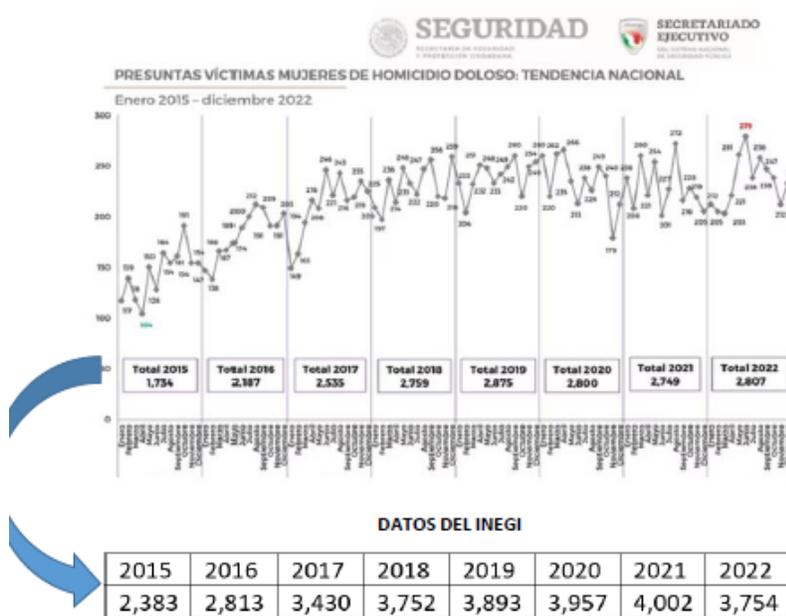
**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- En promedio, en México sólo el 20% de los asesinatos de mujeres, son investigados como feminicidios, el resto como homicidios dolosos.
- Hace 10 años se decía que eran “crímenes pasionales”, hoy se responsabiliza a la “delincuencia organizada” para no investigar los feminicidios.

El problema del “subregistro” de los casos de homicidios de mujeres

Uno de los principales problemas en México es el “subregistro” de los casos de homicidios de mujeres, tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:



Como se observa, de 2015 al 2022 hay un “subregistro” de 7,818 casos de conformidad con el siguiente cuadro comparativo entre los datos reportados por el Secretariado Ejecutivo y el INEGI:

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Diferencia	-629	-626	-895	-993	-1,018	-1,557	-1,253	-847

- 97% de los feminicidios quedan impunes en México.

* El Estado de México es el que más casos registra en el país.



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por lo anterior, elaboró esta propuesta de reforma a diversas normas legales llamada “Mariana Lima Buendía”, que será entregada al Congreso del Estado de México y posteriormente a los del resto del país.

La propuesta en el Estado de México propone reformar el Código Penal del Estado de México, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para que la sentencia de la SCJN se convierta en ley y obligue a todas las autoridades a aplicar los parámetros que establece para juzgar con perspectiva de género, sancionar las omisiones de los servidores públicos y reparar el daño causado, así como la promoción de un cambio social y cultural.

Nuevo delito cometido por los servidores públicos contra la administración de justicia.

Una de las innovaciones de esta propuesta, es crear en el Código Penal un nuevo supuesto del delito cometido por los servidores públicos contra la administración de justicia.

Propuesta de creación del delito “Negación de la Justicia por Razones de Género” en el Código Penal del Estado de México

En el caso del Código Penal del Estado de México propone crear el delito de Negación de la Justicia por Razones de Género:

Artículo 153 bis.- Comete este delito el servidor público de los órganos de procuración y administración de justicia que, Estando obligado investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

*A los responsables de este delito se les impondrán de dos a seis años de
prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y será destituido e
inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.*

La intención es que este delito se tipifique en todos los códigos penales del país. Por ello la presente iniciativa se presenta dentro del proyecto del Estado de México.

En cuanto a las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se propone agregar como competencia del Poder Judicial local, “investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes”.

Se estable también como derecho de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia a que se le repare el daño realizado por las autoridades e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas y específicas para modificar, patrones culturales y fomentar la educación, capacitación en perspectiva de género y la administración de justicia, que no estaba contemplado en dicha ley.

En conclusión, esta propuesta tiene como propósito que los tres efectos de la sentencia de la SCJN se “conviertan en Ley” para obligar a las autoridades a investigar los casos de muertes violentas de mujeres con perspectiva de género y con ello superar la impunidad en la que se encuentran la mayoría de los casos de feminicidio en el Estado de México y el alarmante incremento de muertes violentas de mujeres, de los cuales, en promedio, según las propias fuentes oficiales, sólo el 20% son investigados como feminicidios.

Por ello las y los Diputados de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, abrazamos la causa que tiene como finalidad atender los tres efectos Prevención, Investigación, atención, sanción y reparación integral en la procuración de justicia en delitos de género, violencia y feminicidios contra las mujeres que permita impulsar un cambio cultural, a partir de las adopción de medidas progresivas, específicas para modificar patrones culturales y



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

fomenten la educación y capacitación en perspectiva de género y la administración de justicia en El estado de México.

Atentamente

**Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres
pro Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México**

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández Dip. María Isabel Sánchez Olguin.

PRESIDENTA

SECRETARIA

Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores.

PROSECRETARIA

MIEMBRO

Dip. Brenda Gómez Cruz.

MIEMBRO

Dip. Mónica Angelica Álvarez Nemer

MIEMBRO

Dip. Paola Jiménez Hernández.

MIEMBRO

Dip. Gretel González Aguirre.

MIEMBRO



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Dip. Ingrid Krasopani Shemelensky Castro. Dip. Silvia Barberena Maldonado.

MIEMBRO

MIEMBRO

Dip. Viridiana Fuentes Cruz.

Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.

MIEMBRO

MIEMBRO

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

MIEMBRO

MIEMBRO



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción II del artículo 50 y el primer párrafo de la fracción II al artículo 53; y se adiciona el segundo párrafo a la fracción II al artículo 53, la fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 56; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Artículo 50. ...

I.

II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia todas las muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres, incluidos los suicidios y accidentes.

III. a XXVIII. ...

10

Artículo 53.- ...

I. ...

II. Crear una instancia que institucionalice, en el Poder Judicial, la perspectiva de género; impulsar la especialización en violencia de género contra las mujeres, en Derechos Humanos de las mujeres; buscando un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas, específicas para modificar, patrones culturales, fomentar la educación, capacitación en perspectiva de género y en la



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

materia de esta Ley al personal del poder judicial encargado de la impartición de justicia, observando en lo conducente, lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

La persona titular de la instancia a que se refiere el párrafo anterior, deberá rendir un informe anual de actividades ante el Sistema Estatal.

III. a IV. ...

Artículo 56.- ...

I. a IX. ...

X. A que el Estado, garantice los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y todos los demás derechos consagrados, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

XI. ...



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona la fracción XXVIII del apartado A, al artículo 34 recorriéndose la subsecuente y la fracción XXIII del artículo 36 recorriéndose la subsecuente de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 34. ...

A. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Investigar con perspectiva de género y aplicar los protocolos previstos para investigar los delitos en todas las muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres incluidos los suicidios y accidentes.

XIX. ...

B. a G. ...

Artículo 36. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Aplicar los protocolos previstos para investigar los delitos de todas las muertes de niñas, adolescentes y mujeres, incluidos los suicidios y accidentes.

XXIV. ...



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma el párrafo quinto y se adiciona la fracción
XXXIV del artículo 253 del Código Penal del Estado de México.**

Artículo 353.:

I. a XXXIII. ...

**XXXIV. La jueza, el juez, la magistrada o magistrado que incumpla su deber de
juzgar con perspectiva de género y aplicar los protocolos para tales efectos.**

...

...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV,
XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y
XXXIV se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días
multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

...



Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presidenta

**Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las
Mujeres por Femicidio y Desaparición**

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.